



**Juez ponente: Fabián Marcelo Jaramillo Villa**

**CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISIÓN.-** Quito D.M., 24 de julio 2015, 11H55.- **Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el artículo 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria de miércoles 24 de junio de 2015, la Sala de Admisión conformada por la jueza y jueces constitucionales Wendy Molina Andrade, Marcelo Jaramillo Villa y Patricio Pazmiño Freire. En ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la **causa N°. 0854-15-EP, Acción Extraordinaria de Protección**, presentada el 14 de mayo de 2015, por Eduardo Hernán Salvatierra Palma y Jhonny José Salvatierra Palma, quienes comparecen por sus propios derechos. **Decisión judicial impugnada.-** Los demandantes formulan acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia emitida por la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia, de 21 de abril de 2015, a las 10h00, notificada en la misma fecha. **Término para accionar.-** La presente acción extraordinaria de protección es propuesta contra decisiones que se encuentran ejecutoriadas, y ha sido presentada dentro del término establecido en el Art. 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el Art. 35 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, reformado mediante Resolución No. 001-2013-CC., emitida por el Pleno de la Corte Constitucional, el 05 de marzo de 2013 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 906 del 06 de marzo de 2013.- **Identificación del derecho constitucional presuntamente vulnerado.-** Los accionantes señalan que se vulneraron los derechos constitucionales contenidos en los artículos 77 numeral 14, 76 numerales 1,5 y 6, y, artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador. **Antecedentes.-** **1.-** El 10 de marzo de 2014, el Juez Décimo Quinto de Garantías Penales dicta auto de llamamiento a juicio en contra de los procesados Eduardo Luis Zambrano Moreira, Eduardo Hernán Salvatierra Palma, Jhonny José Salvatierra Palma y Freddy Isidro García Murillo por presumírseles autores del delito de asesinato tipificado en el artículo 450 con las circunstancias de los numerales 1, 4, 5 y 6 del Código Penal vigente en esa fecha. **2.-** El 8 de septiembre de 2014, el Tribunal de Garantías Penales de Manabí-Manta, dentro del juicio No. 0028-2014, dicta sentencia condenatoria, declarando la culpabilidad de los cuatro procesados como autores del delito de asesinato tipificado en el artículo 450 numerales 4 y 5 en concordancia con el artículo 451 del Código Penal vigente a la fecha en que se perpetró la acción. **3.-** El 12 de septiembre de 2014, Eduardo Hernán Salvatierra Palma y Jhonny José Salvatierra Palma, interponen recurso

de apelación ante la sentencia de instancia. 4.- El 5 de diciembre de 2014, la Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Manabí, "(...) *acepta parcialmente el recurso de apelación interpuesto por los procesados confirmándose la sentencia recurrida en cuanto es condenatoria y modificándola en lo relacionado al tipo y a la pena esto es se declara la culpabilidad de los señores: FREDDY ISIDRO GARCÍA MURILLO en calidad de autor del delito tipificado en el art. 449 del Código Penal condenándolo a la pena de 12 años de privación de libertad; y de EDUARDO LUIS ZAMBRANO MOREIRA, EDUARDO HERNÁN SALVATIERRA PALMA Y JOSÉ JONNY SALVATIERRA PALMA, en calidad de cómplices del delito tipificado en el artículo 449 del Código Penal condenándolos a una pena de seis años de privación de libertad (...)*". 5.- El 11 de diciembre de 2014, los señores Eduardo Hernán Salvatierra Palma y Jhonny José Salvatierra Palma interponen recurso de casación contra la sentencia de 5 de diciembre de 2014 dictada por la Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Manabí. 6.- El 21 de abril de 2015, la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia, dentro del juicio 2070-2014, "(...) *por unanimidad declara improcedente el recurso de casación planteado por los procesados Eduardo Hernán Salvatierra Palma y Jhonny Salvatierra Palma, por falta de fundamentación,; se acepta el recurso propuesto por el acusador particular Jacinto Morán Alvarado, se casa la sentencia emitida por la Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Manabí de 5 de diciembre de 2014, las 14h45, por indebida aplicación del artículo 449, del Código Penal, y 43 ibídem; y, se condena a los ciudadanos Eduardo Luis Zambrano Moreira, Eduardo Hernán Salvatierra Palma, José Jhonny Salvatierra Palma, y Freddy Isidro García Murillo, como autores del delito de asesinato tipificado y sancionado en el artículo 450.1.4 del Código Penal, con la circunstancia agravante del artículo 30.4 ibídem; en concordancia con el artículo 42, del mismo cuerpo legal, imponiéndoles la pena privativa de libertad de veinte años de reclusión mayor especial, a cada uno de ellos, (...)*". **Argumentos sobre la presunta vulneración de derechos constitucionales.-** En lo principal se manifiesta que: **a)** "Los derechos constitucionales vulnerados a través de la sentencia dictada por la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia, son los que siguen: 6.1.- El derecho a no empeorar la situación del recurrente.- establecido en el Art. 77 numeral 14, (...) como no decir que se empeoró nuestra situación, cuando en la sentencia de la Sala de lo Penal de la Corte de Justicia de Manabí se tipifica el delito como homicidio simple según el Art. 449 del Código Penal de aquel entonces, hubo un verdadero autor material del delito, y se nos califica como cómplices de este delito y se nos impone una pena privativa de libertad de 6 años; mientras que en la sentencia de la Sala Especializada de lo Penal, Penal



*Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia, se cambia la tipificación a asesinato conforme el Art. 450 ibídem, bajo las circunstancias de los numerales 1 y 4, y con la circunstancia agravante del Art. 30 numeral 4 (Pese a que de todas las pruebas actuadas se desprende que se trató de una riña, en un bar, en presencia de un gran número de personas, muchas de las cuales no quisieron identificarse por temor), se nos declara autores y se nos condena a 20 años de reclusión mayor especial. 6.2.- El derecho al indubio pro reo, (...) en su sentencia realiza una interpretación extensiva tanto de la normativa aplicable cuanto de la realidad de los hechos, con el propósito de incriminarnos y declararnos autores de asesinato, (...). 6.3.- El derecho a garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.- establecido en el Art. 76 numeral 1, (...). 6.4.- El derecho a la proporcionalidad entre infracciones y sanciones penales, (...). 6.5 El derecho a la seguridad jurídica, (...). b) “La sentencia impugnada al empeorar nuestra situación de recurrentes, realizando una aplicación extensiva del Art. 450 del Código Penal vigente a la fecha de la infracción, en función del hecho fáctico acomodado doctrinariamente a una tipificación penal más grave, evidentemente constituye un claro retroceso y menoscabo en el ejercicio de nuestros derechos constitucionales, contrario totalmente a la norma constitucional que en el Art. 11, numeral 8, inciso 2, dice: “Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos”. Pretensión.- Los accionantes solicitan: “Como protección de nuestros derechos constitucionales violados, que se deje sin efecto la sentencia dictada por la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia, el 21 de abril de 2015”. La Sala de Admisión realiza las siguientes **CONSIDERACIONES:** **PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo innumerado cuarto, agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional con fecha 09 de junio de 2015 ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción.- **SEGUNDO.-** El artículo 10 de la Constitución establece “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”. El numeral 1 del artículo 86 ibídem señala “Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: 1. *Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución”.- TERCERO.-* El artículo 94 del texto constitucional determina: “La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión*

*derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado".- CUARTO.-* La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en sus artículos 61 y 62, establece los requisitos de admisibilidad para la acción extraordinaria de protección. De la revisión de la demanda, y de los documentos que se acompañan a la misma, se encuentra que en el presente caso se cumplen con los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos referidos, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. En virtud de lo señalado, así como de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, esta Sala, **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección N°. **0854-15-EP**, sin que constituya pronunciamiento sobre la materialidad de la pretensión. Procédase con el sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción. **NOTIFÍQUESE.-**



Wendy Molina Andrade

**JUEZA CONSTITUCIONAL**



Marcelo Jaramillo Villa

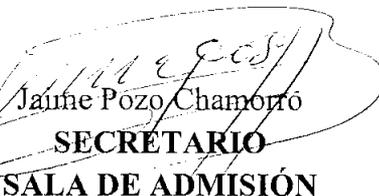
**JUEZ CONSTITUCIONAL**



Patricio Pazmiño Freire

**JUEZ CONSTITUCIONAL**

**LO CERTIFICO.-** Quito D.M., 24 de julio 2015, 11H55



Jaime Pozo Chamorro

**SECRETARIO**

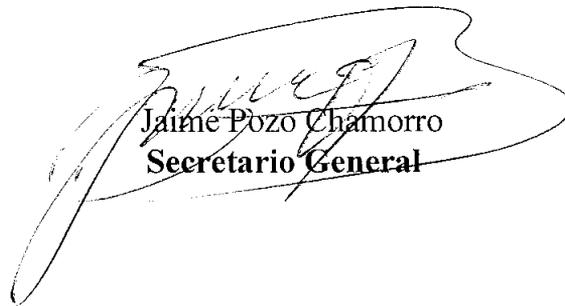
**SALA DE ADMISIÓN**



CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR

**CASO Nro. 0854-15-EP**

**RAZÓN.-** Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los veintinueve días del mes de julio del dos mil quince, se notificó con copia certificada del Auto de Sala de Admisión de 24 de julio del 2015, a los señores Eduardo Hernán y Jhonny José Salvatierra Palma en la casilla constitucional 175 y a través del correo electrónico: [vicenteludena@yahoo.com](mailto:vicenteludena@yahoo.com); y, a Jacinto Dionisio Morán Alvarado en la casilla constitucional 728 y a través del correo electrónico: [gema1961@hotmail.com](mailto:gema1961@hotmail.com); conforme constan de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-

  
Jaime Pozo Chamorro  
Secretario General

JPCH/LFJ



**CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR**

**GUIA DE CASILLEROS CONSTITUCIONALES No. 396**

<b>ACTOR</b>	<b>CASILL A CONSTITUCION AL</b>	<b>DEMANDADO O TERCER INTERESADO</b>	<b>CASILL A CONSTITUCION AL</b>	<b>NRO. DE CASO</b>	<b>FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS</b>
ESPERSI VALENCIA ESCOBAR	<b>061</b>			<b>1013-15-EP</b>	AUTO DE ADMISIÓN DE 24 DE JULIO DEL 2015
LUIS ALFREDO ARBOLEDA COELLO	<b>1201</b>			<b>0912-15-EP</b>	AUTO DE ADMISIÓN DE 24 DE JULIO DEL 2015
GERENTE GENERAL DE LA CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL	<b>742</b>			<b>1053-15-EP</b>	AUTO DE ADMISIÓN DE 24 DE JULIO DEL 2015
		ESTEBAN ZAVALA PALACIOS, DIRECTOR NACIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA	<b>055</b>	<b>1003-15-EP</b>	AUTO DE ADMISIÓN DE 24 DE JULIO DEL 2015
		FRANCISCO FALQUEZ COBO, DIRECTOR REGIONAL 1 DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	<b>018</b>		
CARLOS GONZALO CORNEJO BAQUERO	<b>318</b>			<b>1694-14-EP</b>	AUTO DE ADMISIÓN DE 24 DE JULIO DEL 2015
MINISTERIO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA RENOVABLE	<b>574</b>			<b>2096-14-EP</b>	AUTO DE ADMISIÓN DE 24 DE JULIO DEL 2015
GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR	<b>359</b>			<b>0833-15-EP</b>	AUTO DE ADMISIÓN DE 17 DE JULIO DEL 2015
EDUARDO HERNÁN Y JHONNY JOSÉ SALVATIERRA PALMA	<b>175</b>	JACINTO DIONISIO MORÁN ALVARADO	<b>728</b>	<b>0854-15-EP</b>	AUTO DE ADMISIÓN DE 24 DE JULIO DEL 2015
CARLOS PÓLIT FAGGIONI, CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO	<b>009</b>	VÍCTOR MIGUEL CRESPO REGALADO	<b>439</b>	<b>0273-15-EP</b>	AUTO DE ADMISIÓN DE 24 DE JULIO DEL 2015
		MIGUEL ÁNGEL NARANJO ITURRALDE, DIRECTOR REGIONAL DEL AZUAY DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	<b>018</b>		
JORGE RODOLFO MATOS BEDOYA	<b>1065</b>			<b>0182-15-EP</b>	AUTO DE ADMISIÓN DE 17 DE JULIO DEL 2015
MANUEL EDUARDO ARGUELLO NAVARRO	<b>493</b>	GUSTAVO JALKH RÔBEN, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA	<b>055</b>	<b>1027-15-EP</b>	AUTO DE ADMISIÓN DE 24 DE JULIO DEL 2015
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR, SENAE	<b>480</b>			<b>0489-15-EP</b>	AUTO DE ADMISIÓN DE 24 DE JULIO DEL 2015
DIRECTOR ZONAL 4 DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS	<b>052</b>			<b>0534-15-EP</b>	AUTO DE ADMISIÓN DE 24 DE JULIO DEL 2015
EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS EP PETROECUADOR	<b>094</b>			<b>1623-14-EP</b>	AUTO DE ADMISIÓN DE 17 DE JULIO DEL 2015
JENNY PATRICIA ANDRADE MANOTOA	<b>106</b>	FERNANDO GÁNDARA ARMENDÁRIS	<b>968</b>	<b>0894-15-EP</b>	AUTO DE ADMISIÓN DE 17 DE JULIO DEL 2015
DIRECTOR ZONAL 7 DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS	<b>052</b>			<b>0921-15-EP</b>	AUTO DE ADMISIÓN DE 24 DE JULIO DEL 2015

GUILLERMO VASCO LEÓN, DIRECTOR REGIONAL DE CHIMBORAZO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	<b>018</b>			<b>0809-15-EP</b>	AUTO DE ADMISIÓN DE 24 DE JULIO DEL 2015
MILTON EFRAÍN GAVILÁNEZ DELGADO	<b>145</b>			<b>0892-15-EP</b>	AUTO DE ADMISIÓN DE 17 DE JULIO DEL 2015
KLÉBER ORLANDO ÁVALOS SILVA, ABOGADO REGIONAL 2 DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	<b>018</b>			<b>0845-15-EP</b>	AUTO DE ADMISIÓN DE 17 DE JULIO DEL 2015
COMPAÑÍA INAPESA S.A.	<b>471</b>	JORGE JARAMILLO VILLAMAGUA, DIRECTOR REGIONAL DE LOJA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	<b>018</b>	<b>0629-15-EP</b>	AUTO DE ADMISIÓN DE 17 DE JULIO DEL 2015
AÍDA RUTH TULCANAZA ESPÍN JENNY JARAMILLO, NARCISA TIAMARCA, LUPE GUAMÁN Y CECILIA TORRES	<b>960</b>			<b>0014-15-AN</b>	AUTO DE ADMISIÓN DE 17 DE JULIO DEL 2015
BOLÍVAR ARCADIO GUILLÉN COELLAR, PROCURADOR COMÚN	<b>019</b>			<b>0020-15-AN</b>	AUTO DE ADMISIÓN DE 24 DE JULIO DEL 2015
DIRECTOR NACIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA DE LA POLICÍA NACIONAL	<b>020</b>			<b>1030-15-EP</b>	AUTO DE ADMISIÓN DE 24 DE JULIO DEL 2015
HENRY STALIN CORDERO PLAZA	<b>208</b>			<b>0477-15-EP</b>	AUTO DE ADMISIÓN DE 24 DE JULIO DEL 2015
LUIS ANTONIO MIRANDA FIENCO	<b>060</b>			<b>0920-15-EP</b>	AUTO DE ADMISIÓN DE 17 DE JULIO DEL 2015
DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR, SENAE	<b>480</b>			<b>0836-15-EP</b>	AUTO DE ADMISIÓN DE 17 DE JULIO DEL 2015
LUCRECIA CARMITA LÓPEZ FALCÓN	<b>967</b>			<b>0668-15-EP</b>	AUTO DE ADMISIÓN DE 17 DE JULIO DEL 2015
ARMANDO SERRANO PUIG, PROCURADOR JUDICIAL DE MARÍA BERNARDA PÉREZ SERRANO	<b>316</b>			<b>0907-15-EP</b>	AUTO DE ADMISIÓN DE 24 DE JULIO DEL 2015
HERNÁN ALBERTO UNDA VALLEJO	<b>035</b>			<b>0889-15-EP</b>	AUTO DE ADMISIÓN DE 24 DE JULIO DEL 2015
GIOVANNY PATRICIO VINTIMILLA AGUILAR	<b>1231</b>			<b>0956-15-EP</b>	AUTO DE ADMISIÓN DE 17 DE JULIO DEL 2015
RAÚL ENRIQUE CARRIÓN FIALLOS	<b>414</b>			<b>1953-14-EP</b>	AUTO DE ADMISIÓN DE 17 DE JULIO DEL 2015

Total de Boletas: **(38) TREINTA Y OCHO**

QUITO, D.M., 29 de Julio del 2.015

*Luis Fernando Jaramillo*  
Luis Fernando Jaramillo  
SECRETARÍA GENERAL

	CORTE CONSTITUCIONAL
<b>CASILLEROS CONSTITUCIONALES</b>	
Fecha:	29 JUL. 2015
Hora:	
Total Boletas:	

## Notificador7

---

**De:** Notificador7  
**Enviado el:** miércoles, 29 de julio de 2015 14:59  
**Para:** 'vicenteludena@yahoo.com'; 'gema1961@hotmail.com'  
**Asunto:** Notificación del Auto de Sala de Admisión dentro del Caso Nro. 0854-15-EP  
**Datos adjuntos:** 0854-15-EP-auto.pdf

